

ANEXO IV

Turnos de cafetería

Primer turno	Segundo turno	Tercer turno	Cuarto turno	Quinto turno	Sexto turno	Séptimo turno
Descanso 10,45-11,10	Descanso 10,55-11,20	Descanso 11,05-11,30	Descanso 11,25-11,50	Descanso 11,35-12,00	Descanso 11,45-12,10	Descanso 11,55-12,20
11 Dirección General	13 Dirección Producción	04 Instalac. Grales.	06 Almacén. Serv.	58 Premontaje Cadena	01 Almacén Materiales	02 Taller de Mantenimiento
37 Planificación y Control Producto (A. y T.)	22 Direcc. Forlady	05 Limpieza	08 Almacén Semi-elaborado	55 Muebles Especiales	53 Transf. Máquinas	51 Corte y Chapa-do
39 Comercial Alm. y Tpte.	25 Dirección Forlady	21 Almacén Product. Term.	03 Taller de Afilado	10 Almacén Excedentes de Producción	74 Posformado	70 Lijado y Barnizado
65 Oficina Técnica Inst. Comerciales	23 Direcc. Ciales.	30 Almacén Inst. Ciales.	17 Control de Calidad		15 Ingeniería Producc.	71 Pulido
97 Comercial Cella	26 Coordinación Servicios Técnicos	40 Corte y Transf. Almac. y Transporte	55 Premontaje Stock		56 Línea de Perfiles	
76 Tesorería	27 Dirección Product. otros	41 Montaje Almac. y Tpte.	07 Distribución Física		57 Línea de Puertas	
87 Asesoría Jurídica	33 Proyecto Instalaciones	12 Prototipos				
87 Dirección de Personal	33 Proyecto Instalaciones	46 Pintura Cadena Autom.				
34 Dirección División Almacenaje y Transporte	83 Coordinación Tiendas	48 Soldadura Alm. y Tpte.				
36 Oficina Técnica Proy. Almacenaje y Tpte.	84 Administración Tiendas	49 Pulido Alm. y Tpte.				
38 Dirección y Fabricación Almacenaje y Tpte.	80 Ventas Madrid	50 Montaje Exterior I.C.				
63 Dirección División Inst. Comerciales	24 Pedidos	68 Vigilancia				
66 Ventas Inst. Ciales.	28 Investigación Cocina	77 Fabricación I.C.				
67 Dirección Administrac.	32 Información General	85 Montajes Forlady				
79 Cuentas Corrientes	94 Comercial Posformado	96 Taller de Engrase				
81 Servicios Generales	35 Decoración y Exposit.	90 Botiquín				
91 Compras	14 Control Producción					
89 Administración Personal						
73 Investig. Mobil. Oficina						

PERSONAL DE TARDE = DESCANSO 21,30-21,55
PERSONAL DE NOCHE = DESCANSO 4,00- 4,25

11988 RESOLUCION de 28 de abril de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro de la revisión salarial del convenio colectivo de la Empresa «Vicasa, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del convenio colectivo de «Vicasa, Sociedad Anónima» (domicilio social y delegaciones comerciales), que fue suscrito con fecha 13 de febrero de 1992 de una parte por el comité de empresa en representación de los trabajadores y de otra por la dirección de empresa en representación de la empresa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado convenio colectivo en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de abril de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «VICASA, SOCIEDAD ANONIMA»

Se establece esta actualización conforme a lo previsto en el propio texto del vigente convenio, en especial lo acordado en el artículo 44. Asimismo se ha tenido en cuenta:

Primero.—El IPC previsto que, junto con las mejoras acordadas en convenio, se aplicó a las remuneraciones del 31 de diciembre de 1990 y que sirvió para construir los nuevos importes de 1991, fue del 5 por 100 (total general 6,75 por 100).

El IPC real oficial de 1991 ha sido del 5,5 por 100.

La diferencia de 0,5 puntos en base de 31 de diciembre de 1990, se aplica, por consecuencia práctica y porque así está definido, a las situaciones económicas vigentes durante 1991, que eran del 106,75 por 100 comparadas con la base 100 de 1990.

En definitiva el resultado es el mismo al aplicar 0,5 por 100 s/base 100, que el 0,4684 por 100 s/base 106,75.

$$\frac{0,5 \times 100}{106,75} = 0,4684 \%$$

Se aplica este tanto por ciento a lo conceptos remunerativos que se precisan en el artículo 43.3.a), y la paga especial resultante se incluirá en la nómina de febrero-92 como «revisión IPC-91».

Segundo.—Incremento general para 1992.

Este se forma con lo siguiente:

Desvío del IPC-91	0,4684 %
IPC previsto para 1992	5,00 %
Mejora acordada para 1992 [artículo 44.c)]	1,75 %
Efecto de incremento general 1992 (6,75 por 100) según IPC-91	0,0316 %
Total	7,25 %

Con todo lo anterior, los nuevos importes de «remuneraciones» y «ventajas sociales» vigentes desde 1 de enero de 1992 hasta 31 de diciembre de 1992 son:

Art. 27. *Criterios sobre formación.*—Los nuevos importes de ayuda a la formación durante el año 1992 son:

Escalón	Pesetas/hora
A	662
B a E	814
F a J	1.001
K a M	1.154
N a P	1.287

Art. 34. *Salario convenio.*—El salario convenio es el que figura en la primera columna de la tabla de remuneraciones mínimas garantizadas para el año 1992.

Art. 35. *Antigüedad.*—La antigüedad es la que figura en la tabla de antigüedad para el año 1992.

Art. 36. *Plus personal.*—Este concepto se verá incrementado en un 7,25 por 100 sobre los valores de 1991.

Art. 38. *Prima global por objetivos (P.G.O.).*—La fórmula de P.G.O. queda fijada según los siguientes valores:

$$V.P. = 2.654 K + 4.206 = 6.860$$

Art. 39. *Horas extraordinarias.*—Los nuevos valores aplicables durante 1992 son:

Escalón	Pesetas/hora
A	1.163
B	1.240
C	1.341
D	1.396
E	1.489
F	1.566
G	1.638
H	1.708
I	1.730
J	1.807
K	1.884
L	1.971
M	2.050
N	2.191
O	2.246
P	2.354

Art. 40. *Gratificaciones reglamentarias.*—Las gratificaciones reglamentarias son las que figuran en la segunda columna de la tabla de remuneraciones mínimas garantizadas para el año 1992.

Art. 41. *Participación beneficios.*—La participación en beneficios es la que figura en la quinta columna de la tabla de remuneraciones mínimas garantizadas para el año 1992.

Art. 42. *Complemento personal anual.*—Este concepto, a igualdad de plantilla, se incrementa en un 7,25 por 100. El mínimo queda fijado en 38.551 pesetas.

ANEXO I

Retribuciones mínimas garantizadas, sin antigüedad

Personal: Empleado
Vigente desde 1-1-92 al 31-12-92

Centros: Domicilio social y delegaciones comerciales

Escalón de calificación	Salario convenio (12 meses)	Gratificaciones extraordinarias (2 meses)	P.G.O.P. mínima garantizada: (14 meses)	4.206 pts.	Participación en beneficios	Total mínimo anual garantizado
A	1.538.412	256.402	88.326	1,5	21.444	1.904.584
B	1.640.544	273.424	117.768	2,0	22.149	2.053.885
C	1.729.440	288.240	117.768	2,0	22.149	2.157.597
D	1.790.028	298.338	117.768	2,0	22.149	2.228.283
E	1.853.700	308.950	117.768	2,0	22.149	2.302.567
F	1.892.532	315.422	132.489	2,25	22.854	2.363.297
G	1.933.692	322.282	147.210	2,5	23.843	2.427.027
H	1.975.632	329.272	147.210	2,5	23.843	2.475.957
I	2.016.012	336.002	147.210	2,5	23.843	2.523.067
J	2.145.708	357.618	147.210	2,5	23.843	2.674.379
K	2.236.560	372.760	176.652	3,0	25.394	2.811.366
L	2.339.844	389.974	176.652	3,0	25.394	2.931.864
M	2.480.796	413.466	176.652	3,0	25.394	3.096.308
N	2.576.700	429.450	206.094	3,5	27.228	3.239.472
O	2.711.436	451.906	206.094	3,5	27.228	3.396.664
P	2.906.748	484.458	206.094	3,5	27.228	3.624.528

ANEXO II

Tabla de antigüedad (14 meses)

Personal: Empleado
Centro de: Domicilio social y delegaciones comerciales

Años de servicio	A	B, C, D, E, F	G, H, I, J	K, L, M	N, O, P
0,6 a 1 ...	2.980	3.327	3.775	4.271	4.999
1 a 2 ...	5.893	6.622	7.582	8.525	9.916
2 a 3 ...	9.867	10.959	12.548	14.087	16.554
3 a 4 ...	13.707	15.379	17.564	19.700	23.159
4 a 5 ...	19.633	21.967	25.064	28.142	33.025
5 a 6 ...	22.381	25.758	28.588	32.049	37.710
6 a 7 ...	25.096	28.307	32.049	36.021	42.312
7 a 8 ...	27.862	31.205	35.725	29.862	49.947
8 a 9 ...	30.592	34.284	39.117	43.852	51.550
9 a 10 ...	33.340	37.363	42.627	47.791	56.168
10 a 11 ...	36.088	41.021	46.103	51.715	60.754
11 a 12 ...	38.836	43.454	49.629	55.621	65.439
12 a 13 ...	41.534	46.600	53.089	59.512	70.007
13 a 14 ...	44.332	49.614	56.616	63.518	74.660
14 a 15 ...	47.046	53.189	60.091	67.408	79.261
15 a 16 ...	49.778	55.738	63.634	71.348	83.896
16 a 17 ...	52.542	58.982	67.144	75.371	88.499
17 a 18 ...	55.340	61.945	70.687	79.212	94.640
18 a 19 ...	58.005	64.992	74.146	83.135	97.785
19 a 20 ...	60.770	68.071	77.639	87.092	102.403
20 a 21 ...	63.518	71.199	81.148	91.048	107.006
21 a 22 ...	66.266	74.179	84.657	94.948	111.624
22 a 23 ...	68.981	77.291	88.101	98.879	116.276
23 a 24 ...	71.729	80.370	91.692	102.867	120.895
24 a 25 ...	74.511	83.416	95.203	106.741	125.529
25 a 26 ...	77.241	86.462	98.679	110.665	129.652
26 a 27 ...	79.957	89.558	102.338	114.605	134.750
27 a 28 ...	82.705	92.637	105.731	118.527	139.336
28 a 29 ...	85.435	95.699	109.175	122.450	143.971
29 a 30 ...	88.201	98.845	112.718	126.275	148.657
30 a 31 ...	90.948	100.864	116.159	130.364	153.225
31 a 32 ...	93.664	105.003	119.736	134.254	157.860
32 a 33 ...	96.444	105.946	123.229	138.194	162.463
33 a 34 ...	99.209	111.111	126.721	142.134	167.114
34 a 35 ...	101.940	113.710	130.215	146.073	171.716
35 a 36 ...	104.671	116.309	133.692	149.980	176.285
36 a 37 ...	107.419	118.925	137.185	153.871	180.854
37 a 38 ...	110.134	121.524	140.660	157.777	185.423
38 a 39 ...	112.882	124.122	144.137	161.684	189.992
39 a 40 ...	115.615	126.721	147.612	165.574	194.577

ANEXO III

VENTAJAS SOCIALES

Artículo 1.º *Incapacidad laboral transitoria.*—Los nuevos importes para el año 992, son los siguientes:

Tabla de importes en I. L. T. (Enfermedad)

Personal empleado Año 1992

Índice absentismo semestral	Escalones	1 a 3 días	4.º al 20 día pesetas/día	21 día en adelante pesetas/día
De 0 por 100 a 2,50 por 100	A	4.649	975	301
	B	5.506	1.066	326
	C	5.293	1.119	336
	D	5.454	1.158	350
	E	5.623	1.194	364
	F	5.785	1.238	375
	G	5.980	1.263	377
	H	6.092	1.301	400
	I	6.199	1.326	420
	J	6.544	1.408	444
	K	6.929	1.483	468
	L	7.204	1.551	495
	M	7.579	1.638	519
	N	7.994	1.719	544
	O	8.350	1.794	588
	P	8.870	1.925	638

Las cantidades establecidas de 1 a 3 días se aplicarán durante toda la vigencia de este Convenio.

ANEXO IV
Tabla de importes en I. L. T.
(Enfermedad).

Personal empleado		Año 1992		
Índice absentismo semestral	Escalones	1 a 3 días	4.º al 20 día pesetas/día	21 día en adelante pesetas/día
De 2.51 por 100 a 3,00 por 100	A	2.126	876	268
	B	2.301	964	293
	C	2.415	1.007	307
	D	2.500	1.044	320
	E	2.576	1.076	328
	F	2.644	1.111	336
	G	2.704	1.138	350
	H	2.776	1.169	364
	I	2.832	1.194	375
	J	3.002	1.263	400
	K	3.156	1.331	420
	L	3.283	1.393	444
	M	3.464	1.475	468
	N	3.623	1.546	495
	O	3.807	1.618	525
	P	4.057	1.734	575
Más del 3,00 por 100 ...		0	0	0

Art. 3.º Nupcialidad y natalidad.

1. Nupcialidad 30.400
2. Natalidad 21.494

Art. 4.º Deficientes psíquicos y físicos.

- a) 74.930
- b) 99.393
- c) 123.736

Art. 5.º Seguro de vida e invalidez.

4. Capital asegurado

Escalones	Pesetas
A	782.552
B	878.738
C, D, E, F	977.299
G, H, I, J	1.027.174
K, L, M	1.173.234
N, O, P	1.367.982

Art. 7.º Ayuda estudios para el personal.

4. Clases particulares: 14.387
5. Importe de las becas:

Nivel de estudios	Importe beca-base
A	7.601
B	9.396
C	12.412
D	18.780
E	25.299
F	31.805

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

11989 ORDEN de 30 de marzo de 1992 sobre prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Monacita», inscripción número 314, comprendida en las provincias de Toledo, Ciudad Real y Badajoz.

Por Real Decreto 52/1989, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 17, del 20), se declaró la reserva provisional a favor del

Estado para investigación de tierras raras, en el área denominada «Monacita», comprendida en las provincias de Toledo, Ciudad Real y Badajoz, con el número de inscripción 314, según el perímetro definido en el citado Real Decreto, encomendándose la investigación al Instituto Tecnológico Geominero de España, «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», y la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima», conjuntamente.

Con fecha 21 de enero de 1992, los adjudicatarios de la investigación han solicitado una prórroga del período de vigencia de la reserva necesaria para continuar las investigaciones de acuerdo con lo especificado en la memoria que acompaña a la instancia presentada.

A tal fin y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado de la zona denominada «Monacita», inscripción número 314, comprendida en las provincias de Toledo, Ciudad Real y Badajoz, establecida por Real Decreto 52/1989, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 17, del 20), conservando su misma delimitación y sustancias minerales a investigar.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación de esta zona de reserva al Instituto Tecnológico Geominero de España, «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», y a la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima», conjuntamente, los cuales deberán dar cuenta anualmente de los trabajos realizados y resultados obtenidos a la Dirección General de Minas y de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1992.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, por delegación (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y de la Construcción.

11990 RESOLUCION de 17 de marzo de 1992, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar modificación de fecha 24 de febrero de 1992, de una Resolución por la que fue homologado determinado cemento.

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar la siguiente modificación de Resolución.

Modificación de fecha 24 de febrero de 1992, de la Resolución de 6 de marzo de 1989, por la que a solicitud de «Hispasilos, Sociedad Anónima», se homologó con la contraseña de homologación DCE-2009, el cemento tipo I/35, fabricado por «Novoroscement» en su factoría de Proletary-Novorossysk (Rusia), para incluir en dicha Resolución a la Empresa «Agrox, Sociedad Anónima», que importará el citado cemento con la marca comercial «Ceminter».

La modificación de Resolución que antecede ha sido notificada directamente, con su texto íntegro, a la Empresa solicitante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1992.—El Director general, Enrique García Alvarez.

11991 RESOLUCION de 8 de abril de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al «Laboratorio de Ensayos de Papel de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre», para la realización de los ensayos referentes a «papel».

Vista la documentación presentada por don Teodoro Vidal, en nombre y representación del «Laboratorio de Ensayos de Papel de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre», con domicilio en avenida Costa Rica, número 2, 0901-Burgos.

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre de 1981), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, y de acuerdo con las normas específicas que constan en el expediente correspondiente, Q-006 Rev. 001 «Papel», según Anexo técnico número 1 al Certificado de acreditación 26/0022/91, que obra en esta Dirección General.